



Departamento de Sanidad

GOBIERNO DE ARAGON

REGISTRO ELECTRÓNICO DE CONVENIOS

Nº de inscripción 2023/7/0095
Zaragoza, 08 de junio de 2023



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO AÑADIR VALOR EN CARDIOLOGÍA, (AVACAR).

En Zaragoza a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **Dña. Sira Repollés**, Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón, nombrada por Decreto de 13 de mayo de 2020 del Presidente del Gobierno de Aragón y actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón en virtud del Acuerdo adoptado por este órgano con fecha 17 de mayo de 2023.

De otra, **D. Julián Pérez-Villacastín**, en su condición de Presidente y en nombre y representación de la Sociedad Española de Cardiología (en adelante la SEC) con domicilio social en la calle Ntra. Sra. de Guadalupe 5 y 7, 28028 de Madrid, y de conformidad y en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas en virtud de sus Estatutos y poderes otorgados ante el notario de Madrid, D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, el 9 de marzo de 2022, escritura número 1313.

Reconociéndose las partes capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio marco.

MANIFIESTAN

- I.- Que el estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 71.55 atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón competencia exclusiva en Sanidad y Salud Pública, en especial la organización, el funcionamiento, la evaluación, la inspección y el control de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- II.- Que el artículo 60 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, atribuye al Departamento responsable de Salud del Gobierno de Aragón el ejercicio de las funciones de aseguramiento, planificación, ordenación, programación, alta dirección, evaluación, inspección y control de las actividades, centros y servicios en las áreas de salud pública, salud laboral y asistencia sanitaria. Igualmente, ejercerá la alta dirección, control y tutela del Servicio Aragonés de Salud. En íntima relación con lo anterior, el artículo 63 de la misma norma establece que el Sistema de Salud de Aragón deberá fomentar las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental para su progreso y mejora de la calidad. En este marco dicho precepto continua estableciendo que el Departamento responsable de Salud, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos y entidades de la Comunidad Autónoma, deberá desarrollar las siguientes funciones: Fomentar la investigación de calidad en las instituciones sanitarias; Definir las prioridades de investigación sanitaria en



la Comunidad Autónoma de Aragón; Potenciar la investigación coordinada y multicéntrica; Facilitar la difusión de la actividad investigadora. Además, la Administración de la Comunidad Autónoma fomentará la coordinación en materia de investigación sanitaria con otras instituciones, tanto de ámbito autonómico como nacional e internacional.

- III.-** Que las partes han suscrito un convenio marco para la mejora de la salud cardiovascular, con fecha de 21 de marzo de 2023. En el mismo se define el marco general y ámbito de colaboración entre las partes firmantes para facilitar la cooperación y el apoyo necesario para el desarrollo de la promoción de la investigación científica y clínica en resultados de salud de enfermedades cardiovasculares, mejora de la formación científico-técnica, divulgación y educación en salud cardiovascular, prevención y desarrollo de proyectos vinculados a la mejora de la calidad asistencial, así como cualquier otra actividad de interés común para las partes.

El convenio marco prevé la posibilidad de desarrollo mediante acuerdos o convenios específicos de colaboración en relación con actividades o iniciativas particulares o específicas relacionadas con su objeto. Dichos acuerdos, concretarán el contenido y las actividades a desarrollar en cada caso, con sujeción a las normas que rigen la tramitación y conclusión de convenios de colaboración por parte de los organismos públicos o de los instrumentos jurídicos que, en su caso, se formalicen.

- IV.-** Que el proyecto Añadir valor en cardiología, (en adelante AVACAR), objeto del presente convenio específico, se encuentra entre las actividades específicas directamente relacionadas con el objeto del convenio marco.

- V.-** Que entre los objetivos del proyecto AVACAR está el conocer anualmente los resultados de los principales procesos y procedimientos de Cardiología y Cirugía Cardíaca en España. Siendo uno de los compromisos asumidos por el Departamento con competencia en materia de sanidad, facilitar a la SEC la base de datos anonimizados con trazabilidad del CMBD de los hospitales de la red hospitalaria pública del Servicio Aragonés de Salud una vez consolidados los datos del ejercicio anterior y remitidos al Ministerio de Sanidad. Los citados compromisos suponen la asunción de manera expresa del respeto a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal en vigor, tal y como se refleja en la cláusula séptima de este convenio. Siendo el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, la Dirección General competente en materia de asistencia Sanitaria y la Sociedad Española de Cardiología, la encargada del tratamiento de los datos. Tal y como prevé la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, se va a formalizar el encargo de tratamiento de datos que se suscribirá de manera conjunta por las partes firmantes de este convenio y que figura como anexo al mismo. En el citado acuerdo se recogen tanto el objeto, la identificación de la información, duración del tratamiento, y obligaciones del responsable y del encargado del tratamiento. Entre las obligaciones del encargado del tratamiento, en el punto 4n) de este acuerdo, figuran la implantación de las siguientes medidas de seguridad:

Las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, que en su caso incluya, entre otros: Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento. Seudonimizar y cifrar los datos personales.

Se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de



datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

VI.- Que es voluntad de las partes impulsar el proyecto AVACAR de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto

El objeto de este convenio es la puesta en marcha y realización del proyecto AVACAR, cuyos objetivos son los siguientes:

- 1.- Conocer anualmente los resultados de los principales procesos y procedimientos de Cardiología y Cirugía Cardíaca en España.
- 2.- Facilitar el análisis e identificación de los escenarios de mejora y la propuesta de soluciones.
- 3.- Colaborar a la cohesión del Sistema Nacional de Salud (SNS), generando información relevante sobre resultados en salud para desarrollar y conseguir estándares de calidad.
- 4.- Generar evidencia científica sobre la efectividad, calidad y eficiencia de la asistencia cardiológica.
- 5.- Ser fuente importante de investigación en resultados en salud.

SEGUNDA. Metodología

Fases:

El proyecto AVACAR contempla las siguientes fases de desarrollo:

Fase 1.- La SEC ha homogeneizado las fuentes de información clínica mediante el Diccionario AVACAR. Dicho diccionario es un documento elaborado por consenso entre clínicos y documentalistas para facilitar la codificación de los procesos, procedimientos y comorbilidades más frecuentes en Cardiología (versión CIE-10-MC). Este diccionario permite estandarizar las terminologías para que la redacción de las altas hospitalarias sea completa y su posterior codificación traduzca la complejidad del proceso asistencial. Está accesible online, offline, en PDF, Web App, etc. para que su utilización por parte de los profesionales responsables de la redacción de las altas hospitalarias sea muy sencilla y práctica. (<https://avacar.info>; <app.avacar.info>). Se trata de un instrumento dinámico que se irá mejorando con las aportaciones de clínicos y documentalistas.

Fase 2.- El Diccionario AVACAR ya ha sido distribuido entre los servicios de Cardiología y es de libre accesibilidad. Se está solicitando e insistiendo a todos los servicios de Cardiología para que la redacción de los informes del alta hospitalaria se efectúe con el apoyo de dicho Diccionario AVACAR. Con ello se intenta que todos los hospitales españoles puedan reflejar en sus altas con precisión los diagnósticos, comorbilidades y procedimientos de los episodios de hospitalización para poder facilitar la codificación posterior del conjunto mínimo básico de datos, (en adelante CMBD).

Fase 3.- La Sociedad Española de Cardiología, a través del proyecto RECALCAR (SEC-RECALCAR - Sociedad Española de Cardiología- secardiologia.es), ya obtiene la información a través del Ministerio de Sanidad de los resultados de los principales procesos



cardiológicos. Sin embargo, los datos están disponibles con un retraso de 1,5 – 2 años desde su elaboración. Mediante convenios específicos de colaboración y de máxima confidencialidad, se está solicitando a las Consejerías de Sanidad que autoricen remitir anualmente a la SEC los datos del CMBD de dichos procesos y procedimientos. Su uso es exclusivamente a efectos de investigación en resultados de salud y para la mejora de la gestión de los diferentes centros.

Fase 4.- La Agencia de Investigación de la SEC será la depositaria del CMBD y responsable del análisis, suscribiendo un compromiso de confidencialidad de los datos y cuyo uso solamente será a efectos de investigación en resultados de salud y para la mejora de la gestión de los diferentes centros. La Agencia elaborará un informe que remitirá a cada centro con sus propios datos comparados con los centros de la misma complejidad del Sistema Nacional de Salud. Cada Consejería recibirá a su vez un informe con los datos de los centros de su Comunidad, así como la comparación con los datos de las diferentes Comunidades. Cada año se presentarán los resultados conjuntos de toda España.

Procesos y procedimientos a evaluar:

El proyecto AVACAR contempla inicialmente analizar los resultados en salud en relación con la hospitalización de los procesos y procedimientos que se exponen a continuación:

Procesos:

- Infarto agudo de miocardio con elevación del ST (IAMCEST)
- Infarto agudo de miocardio sin elevación del ST (IAMSEST)
- Insuficiencia cardiaca congestiva (ICC)

Procedimientos:

- Intervencionismo coronario percutáneo programado (ICP).
- Intervencionismo coronario percutáneo primario (ICPp)
- Implantación de prótesis aórtica transcáteter (TAVI)
- MitraClip (indicador en desarrollo)
- Cirugía de revascularización coronaria (aislada y total)
- Cirugía de reemplazo valvular aórtico.

Indicadores:

Los indicadores a obtener por proceso y procedimiento se referirán a:

- Tasa de mortalidad (bruta y ajustada a riesgo).
- Tasa de reingresos a los 30 días (por todas las causas) (bruta y ajustada a riesgo).
- Duración de la estancia (mediana y rango intercuartílico).
- Volumen de actividad y frecuentación.

Este listado se irá ampliando en la medida de que se disponga de métodos robustos de medida de resultados.

TERCERA. - Compromisos del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón

El Departamento de Sanidad se compromete en aplicación del presente Convenio a:

1. Difundir el proyecto entre los centros de la red hospitalaria pública del Servicio Aragonés de Salud.



2. Facilitar a la SEC la base de datos anonimizados con trazabilidad del CMBD de los hospitales de la red hospitalaria pública del Servicio Aragonés de Salud una vez consolidados los datos del ejercicio anterior y remitidos al Ministerio de Sanidad.

CUARTA. - Compromisos de la Sociedad Española de Cardiología

Por el presente convenio, la SEC se compromete a:

1. Facilitar al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón la información sobre actividad y resultados de los centros de la red hospitalaria pública del Servicio Aragonés de Salud en un plazo no superior a los 6 meses tras la recepción del CMBD.
2. Facilitar al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón la comparación de los indicadores de resultados en salud de los procesos y procedimientos relacionados con los del resto de Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas y su significación estadística, dentro del mismo año de recepción del CMBD.
3. Facilitar a los servicios de cardiología y centros de la red hospitalaria del Servicio Aragonés de Salud la comparativa de sus indicadores de estructura, actividad y resultados con los de los centros de la misma complejidad del conjunto del Sistema Nacional de Salud.
4. Colaborar con el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón en la normalización y homogenización de la información sobre la actividad cardiovascular, desarrollando cuantas acciones se estimen oportunas para alcanzar el objetivo de disponer de una información robusta y confiable, compartida por administración, profesionales clínicos y servicios de documentación.
5. Colaborar con la el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón en la mejora de los procesos y procedimientos en los que los indicadores de resultados identifiquen su necesidad.
6. Presentar, si la el Departamento de Sanidad lo considera pertinente, los indicadores de los centros del Servicio Aragonés de Salud y su comparación con los indicadores del Sistema Nacional de Salud en sesión conjunta con el Departamento de Sanidad, la SEC y los responsables de los servicios de cardiología para analizar resultados y oportunidades de mejora.
7. Colaborar con la el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón en las acciones de difusión del proyecto.
8. Garantizar la confidencialidad en el tratamiento de datos tanto personales como en relación con los relativos a los centros de la red hospitalaria de utilización pública del Servicio Aragonés de Salud.

QUINTA. - Financiación del proyecto

La SEC se hace cargo de financiar los costes del proyecto AVACAR no conllevando coste alguno para el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón.



SEXTA. - Comisión de seguimiento.

Para el desarrollo del convenio y para resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir en la interpretación y aplicación del mismo, se creará una comisión de seguimiento cuya composición será la siguiente:

Por parte del Departamento de Sanidad:

- La persona que ostente la titularidad del Servicio con competencia en materia de Estrategias de salud y formación.
- La persona que ostente la titularidad del Servicio con competencia en materia de Evaluación y Acreditación.

Por parte de las Sociedades científicas:

- Dos representantes de la Sociedad Española de Cardiología.

Presidirá la Comisión la persona que ostente la titularidad del Servicio con competencia en materia de Estrategias de salud y formación o persona en quien delegue, la cual decidirá con su voto de calidad en caso de empate.

Actuará con funciones de secretaría, con voz y sin voto, una persona funcionaria adscrita a la Dirección General competente en materia de Asistencia Sanitaria, que será designada por la persona que ostente la Presidencia de la Comisión.

Serán funciones de esta Comisión:

- Valorar el desarrollo del convenio.
- Adecuación del convenio a las nuevas circunstancias de interés en materia de investigación en patología cardiovascular.
- Decidir sobre las cuestiones que surjan en relación con la interpretación y ejecución del presente convenio.
- Elevar propuestas de modificación sustancial del convenio cuando así proceda.
- Decidir operativamente sobre casos singulares en la aplicación del convenio.

La comisión de seguimiento se reunirá con una periodicidad mínima anual y, con carácter extraordinario, cuando lo solicitará cualquiera de las partes, comunicando previamente los asuntos a tratar.

Supletoriamente en lo no previsto en este Convenio, la comisión de seguimiento en cuanto a su funcionamiento, se regirá en lo que le sea de aplicación, por lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

SÉPTIMA. - Protección de Datos de Carácter Personal

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar en su integridad tanto el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos



Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de normativa que les sea de aplicación.

El responsable del tratamiento será la Dirección General competente en materia de asistencia Sanitaria, siendo la Sociedad Española de Cardiología la encargada del tratamiento de los datos.

Para ello se procederá a formalizar el encargo de tratamiento de datos que se suscribirá de manera conjunta por las partes firmantes de este convenio.

Dicho acuerdo de encargo de tratamiento de datos figura como Anexo de este convenio.

OCTAVA. - Efectos, Vigencia y Prórroga del Convenio.

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años y surtirá efectos desde la fecha de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga unánimemente, por un período de hasta cuatro años adicionales.

NOVENA. – Modificación y Extinción

La modificación del contenido del presente Convenio, requerirá acuerdo unánime de los firmantes, previa valoración por la Comisión de seguimiento.

El presente Convenio se extinguirá por incurrir en alguna de las causas de resolución que dispone el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. – Naturaleza.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sometiéndose a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de derecho administrativo y al ordenamiento jurídico en general.

UNDÉCIMA. – Interpretación y Jurisdicción Competente

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación de este Convenio, se someterán a la Comisión de Seguimiento constituida.

Siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir entre las partes que suscriben este convenio, la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DUODÉCIMA. - Remisión al Convenio Marco

En relación con los aspectos no tratados específicamente en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Marco para la mejora de la salud cardiovascular.

Los representantes del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón y de la Sociedad Española de Cardiología, acuerdan dar su conformidad al presente Convenio específico de colaboración con arreglo y sujeción a las estipulaciones establecidas en el mismo.



Y en prueba de conformidad firman el presente documento, en Zaragoza a fecha de firma electrónica.

Por la Consejería de Sanidad

Por Sociedad Española de Cardiología

Fdo.: Dña. Sira Repollés
Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón

Fdo.: D. Julián Pérez-Villacastín
Presidente de la Sociedad Española de Cardiología



ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS

De una parte, D./ Dña. Sira Repollés, Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón, nombrada por Decreto de 13 de mayo de 2020 del Presidente del Gobierno de Aragón y actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, y facultada expresamente para su firma en virtud del Acuerdo adoptado por este órgano con fecha 17 de mayo de 2023.

De otra, D. Julián Pérez-Villacastín, en su condición de Presidente y en nombre y representación de la Sociedad Española de Cardiología (en adelante la SEC) con domicilio social en la calle Ntra. Sra. de Guadalupe 5 y 7, 28028 de Madrid, y de conformidad y en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas en virtud de sus Estatutos y poderes otorgados ante el notario de Madrid, D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, el 9 de marzo de 2022, escritura número 1313.

ACUERDAN

Que, en el convenio de colaboración acordado entre el departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón y la Sociedad Española de Cardiología, *CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN y LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO AÑADIR VALOR EN CARDIOLOGÍA, AVACAR*, redactado a partir del convenio marco de colaboración firmado por estas entidades, se proporcionan acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el Departamento de Sanidad, por lo que la Sociedad Española de Cardiología tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este caso, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. Ello conlleva que el centro/entidad colaboradora actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal. La Dirección General de Asistencia Sanitaria del Departamento de Sanidad siempre será responsable del tratamiento, es decir, quien decide sobre las finalidades del mismo.

La actividad de tratamiento de datos se realizará de acuerdo con lo siguiente:

1. OBJETO DEL ENCARGO DEL TRATAMIENTO

Habilitar al centro/entidad colaboradora Sociedad Española de Cardiología, en adelante, encargado del tratamiento, para tratar por cuenta del Departamento de Sanidad, en adelante, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de gestión, seguimiento y control de la participación en el Proyecto AÑADIR VALOR EN CARDIOLOGÍA, (en adelante AVACAR): El tratamiento consistirá en la prestación de estos servicios:

Analizar los resultados en salud en relación con la hospitalización de los procesos y procedimientos que se exponen a continuación:



Procesos:

- Infarto agudo de miocardio con elevación del ST (IAMCEST)
- Infarto agudo de miocardio sin elevación del ST (IAMSEST)
- Insuficiencia cardiaca congestiva (ICC)

Procedimientos:

- Intervencionismo coronario percutáneo programado (ICP).
- Intervencionismo coronario percutáneo primario (ICPp)
- Implantación de prótesis aortica transcáteter (TAVI)
- MitraClip
- Cirugía de revascularización coronaria (aislada y total)
- Cirugía de reemplazo valvular aórtico.

Indicadores:

Los indicadores a obtener por proceso y procedimiento se referirán a:

- Tasa de mortalidad (bruta y ajustada a riesgo).
- Tasa de reingresos a los 30 días (por todas las causas) (bruta y ajustada a riesgo).
- Duración de la estancia (mediana y rango intercuartílico).
- Volumen de actividad y frecuentación.

Este listado se irá ampliando en la medida de que se disponga de métodos robustos de medida de resultados.

Los tratamientos de datos personales a realizar por el encargado de tratamiento para la prestación del servicio serán los de:

- Estructuración.
- Conservación.
- Extracción.
- Consulta.
- Cotejo.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento, pone a disposición del encargado del tratamiento, la información que se describe a continuación:

- Se remite la base de datos que contienen todas las altas hospitalarias producidas. La unidad de información es el episodio. Incluye diagnósticos y procedimientos, así como datos personales anonimizados.

3. DURACIÓN



El presente acuerdo tiene la misma duración que la prestación del servicio entre responsables y encargado de tratamiento. Una vez finalice la ejecución del servicio, y el plazo legal de conservación de la documentación, el encargado del tratamiento debe:

- Suprimir los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- A) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- B) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
- C) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudoanonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- D) No comunicar los datos a terceras personas/ entidades salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
- E) Comunicar mediante una declaración responsable dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. La declaración se incorporará a la documentación del contrato.
- F) Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración mencionada en el apartado 4. E



- G) Subcontratación: No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este acuerdo que comporten el tratamiento de datos personales.
- H) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- I) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.
- J) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- K) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- L) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección: protecciondatosae@aragon.es.

La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud (plazo y medio recomendado a fin de que el responsable pueda resolver la solicitud dentro del plazo establecido), juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- M) Derecho de información

Corresponde al responsable, en el momento de la recogida de los datos, facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar.

- N) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas a través de una comunicación electrónica a través de la dirección electrónica dgasanitaria@aragon.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:



1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponde al encargado del tratamiento comunicar en el menor tiempo posible las violaciones de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:

1. Explicar la naturaleza de la violación de datos.
 2. Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 3. Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 4. Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
- O) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- P) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- Q) Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- R) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

Las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, que en su caso incluya, entre otros:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.



- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales.

Se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

- S) Designar, en su caso, un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

NOTA: El encargado del tratamiento debe designar un Delegado de Protección de Datos propio cuando sea una autoridad o un organismo público, sus actividades principales consistan en operaciones de tratamiento que, en razón de su naturaleza, alcance y/o fines, requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala, sus actividades principales consistan en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales y de datos relativos a condenas e infracciones penales

- T) Destino de los datos

- Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.
- No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

Corresponde al responsable del tratamiento:

- Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- Realizar las consultas previas que corresponda.
- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

6. RESPONSABILIDADES

Responsable y encargado de tratamientos están sujetos al régimen sancionador establecido en el RGPD y en la ley orgánica de protección datos en vigor.

Estando las partes conforme con el contenido de este documento y para que así conste, se firma en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.



Y en prueba de conformidad firman el presente documento, en Zaragoza a fecha de firma electrónica.

Por la Consejería de Sanidad

Por Sociedad Española de Cardiología

Fdo.: Dña. Sira Repollés Lasheras
Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón

Fdo.: D. Julián Pérez-Villacastín
Presidente de la Sociedad Española de Cardiología